



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	-NUBIA DEL SOCORRO CORTES OROZCO - HEIDY MARYORI CALLE CORTES - ZENEIDA YANNETH CALLE CORTES - SAMUEL IGNACIO CALLE CORTES
DEMANDADO	- EDILMA DEL SOCORRO BAENA PEREZ
RADICADO	05001-31-03-008-2018-00086-00
Asunto	REQUIERE
A.S.	907V (673) <span style="float: right;">4</span>

Previo a resolver sobre lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho requiere a las partes para que se sirvan remitir la solicitud de terminación del proceso desde una dirección de correo electrónico que se encuentre registrado en el en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados. SIRNA<sup>1</sup> o que corresponda a alguna de las partes lo cual previamente debió ser informado al Despacho, con el fin de estudiar la procedencia de la referida solicitud.

Lo anterior porque el remitente la solicitud (OSCAR REINEL OSPINA) es ajeno al presente trámite toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial  
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado** ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca852633d3a6adcc141b837beec5de807a840337c6142b92d0565fa7d6c26  
8d**

Documento generado en 20/04/2021 03:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**